

habituales. Sólo el alcalde/desa o el regidor/a en quien delegue podrá autorizar su realización en situaciones excepcionales y justificadas.

2. Con carácter preceptivo, previamente a su realización, cada jefe de departamento elaborará un informe-propuesta, en que constarán los motivos de la previsión de horas y/o servicios extraordinarios y categorías o características de las personas necesarias, a excepción de casos de extraordinaria urgencia o fuerza mayor.

3. Preceptivamente este informe-propuesta contará con la validación del interventor que confirme que existe suficiente partida presupuestaria.

4. La compensación por la realización de horas extras será de carácter económico, excepto cuando, por medio de solicitud, el empleado público municipal pida su compensación con tiempo de descanso. En este caso no será requisito lo estipulado en el apartado 3.

5. En primer lugar serán requeridos los empleados públicos que se ofrezcan como voluntarios y dichos servicios se distribuirán entre el personal interesado de forma rotatoria; en caso de no obtener empleados voluntarios, la adscripción se realizará obligatoriamente entre el resto del personal en forma rotatoria, previa comunicación por escrito al interesado.

6. Se gratificarán las horas extraordinarias sobre la base del precio de la hora detallado en la siguiente tabla en función del grupo de titulación, teniendo en cuenta que se procederá a la acumulación de las fracciones de tiempo inferiores a 1 hora hasta llegar a esta unidad, considerada como mínima.

Cuadro de compensación económica de las horas extras

GP: grupo profesional; HL: precio hora laborable en euros; HN: precio hora nocturna en euros; HF: precio hora festiva en euros; HFN: precio hora festiva y nocturna en euros.

GP	HL	HN	HF	HFN
A	28,62	34,34	40,07	45,78
B	22,90	27,49	32,05	36,64
C	16,95	20,34	23,73	27,12
D	14,21	17,05	19,90	22,73
E	12,45	14,94	17,43	19,92

Estos importes se actualizarán de acuerdo con el incremento de las retribuciones del personal del Ayuntamiento.

7. Las horas extras podrán ser compensadas con tiempo de descanso, de acuerdo con el siguiente baremo (teniendo en cuenta que para su disfrute se procederá a su acumulación hasta llegar a 1 jornada de trabajo):

Una hora efectuada en día laborable se compensará con una hora de descanso.

Una hora efectuada en horario nocturno se compensará con una hora y media de descanso.

Una hora efectuada en día festivo se compensará con una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso.

Una hora efectuada en día festivo y horario nocturno se compensará con dos horas de descanso.

8. Se entenderán por horas nocturnas las realizadas entre las 22 y las 6 horas.

9. Se entenderán por horas festivas las realizadas en sábado, domingo o fiesta oficial según el calendario laboral.

10. En ningún caso el cómputo anual de horas retribuidas superará las 80 horas al año o la parte proporcional en contrataciones inferiores al año.

11. El importe de la gratificación de las horas extras será abonado por medio de la nómina en el plazo máximo de 2 meses desde su realización.

12. Los puestos de trabajo que dentro de la relación de puestos de trabajo tengan como requerimiento el concepto de dedicación no podrán percibir ninguna retribución por la realización de servicios extraordinarios.

Artículo 29

Indemnizaciones por razón del servicio. Dietas y desplazamientos

1. Las eventuales indemnizaciones por razón del servicio se abonarán de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa.

2. En los cursos, jornadas y/o seminarios cuya asistencia sea obligatoria se abonarán las dietas previstas en el punto 3, previa autorización de la Comisión de Formación.

3. Desplazamientos: los empleados municipales tendrán derecho a una compensación por los gastos ocasionados por la utilización de cualquier medio de transporte, según las siguientes cantidades (siempre y cuando cuenten con la autorización previa):

a) Transporte público: el importe de los billetes, según su justificación.

b) Automóvil particular: indemnización de 0,19 euros por kilómetro.

c) Motocicleta particular: indemnización de 0,078 euros por kilómetro.

4. Dietas por manutención: se asigna la cantidad de 9,92 euros como compensación por los gastos de manutención, siempre y cuando sean realizados de forma obligatoria a solicitud de la corporación.

5.1 Se establecen las siguientes indemnizaciones por asistencia a dependencias judiciales por razón del servicio, siempre y cuando sea fuera de la jornada de trabajo habitual, con los siguientes importes:

a) Por asistencia a dependencias judiciales en Barcelona: 52,96 euros y gastos por desplazamientos según lo establecido en el punto 3, en su caso.

b) Por asistencia a dependencias judiciales en Vilanova i la Geltrú: 39,72 euros y gastos por desplazamientos según lo establecido en el punto 3, en su caso.

c) Por asistencia a dependencias judiciales en Sitges: 19,86 euros y gastos por desplazamientos según lo establecido en el punto 3, en su caso.

5.2 Estos importes se actualizarán de acuerdo con el incremento de las retribuciones de los empleados públicos en las LPGE.

6. Las dietas se pagarán en la nómina en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la solicitud al Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 30

Nómina

1. La fecha de ingreso de la nómina en las cuentas corrientes será como máximo el día 28 de cada mes, con la excepción de las pagas extraordinarias de diciembre y junio, que se ingresarán antes del día 23.

2. Las hojas de salario serán entregadas a los empleados públicos como máximo el día 7 del mes siguiente al de su pago.

CAPÍTULO 4

Condiciones sociales

Artículo 31

Ayudas sociales

1. La corporación establecerá anualmente un fondo de ayuda para todos los empleados municipales, excepto los que excedan del límite retributivo establecido en el artículo 32.2 con una dotación de 92.000 euros, destinados a la concesión de todas las ayudas contenidas en los artículos 38, 40 y anexo E del presente capítulo. Dichas ayudas se dividirán en tipo A y tipo B, las primeras son las previstas en el anexo E, las segundas las previstas en los artículos 38 y 40.

2. Las ayudas de tipo A del anexo E se pagaran antes de 2 meses a contar desde la solicitud.

Las ayudas tipo B se solicitarán durante el mes de octubre de cada año u se harán efectivos el mes de febrero del año siguiente, con la dotación prevista en el primer párrafo, una vez descontados los de tipo A, repartida proporcionalmente entre todas las solicitudes de acuerdo con los criterios de máximos establecidos en el presente Convenio y sus anexos.

Para los trabajadores que tengan reconocida la situación de familia numerosa, en cualquiera de sus formas, el porcentaje de aplicación de las ayudas será el correspondiente al grupo inmediatamente inferior al que le correspondería por el total de sus retribuciones.

3. La dotación económica prevista en el punto 1 del presente artículo se actualizará de acuerdo con el incremento fijado en la LPGE.

4. El fondo de ayuda será co-gestionado por el Departamento de Recursos Humanos y las organizaciones sindicales con representación en el Comité de Empresa.

5. La dotación económica prevista en el punto 1 del presente artículo se actualizará de acuerdo con el incremento de las retribuciones del personal del Ayuntamiento.

Artículo 32

Beneficiarios

1. El fondo de ayuda afectará a todos los trabajadores con plaza en propiedad, y aquellos trabajadores interinos que cuenten con una antigüedad mínima de 1 año de forma continuada y 2 años si es de forma discontinua, realizadas en Sitges antes de la firma del presente acuerdo, excepto de los que ejerzan el límite retributivo previsto en el punto 3 de este artículo.

2. A petición del trabajador que cumpla los anteriores requisitos, también serán beneficiarios:

a) El cónyuge de hecho o derecho, siempre y cuando conviva con el trabajador y esté a su cargo y que la media de sus ingresos no supere el SMI. Al efecto, el solicitante acreditará esta situación mediante certificado de la declaración de renta del año anterior, certificado de convivencia e informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En ningún caso la fecha de este certificado podrá